

5. *Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.....*

6. *La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.....».*

QUINTO.- La mencionada Ley 40/2015, también establece los supuestos de Avocación. Art. 10.1 «Los órganos superiores podrán advocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.....»

En virtud de lo anteriormente expuesto,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 25012/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La Delegación en el Titular de la Viceconsejería de Recursos Hídricos, Energías Renovables y Políticas Ambientales, las siguientes competencias:

PRIMERO:

En materia de aguas:

- a) Aguas potables:
 - Gestión.
 - Mantenimiento de la red.
 - Captaciones e instalaciones, mejoras.
- b) Aguas residuales.
 - Gestión.
 - Mantenimiento red de colectores.
 - Estación depuradora de aguas residuales.

En materia de protección del medio ambiente:

- a) Contaminación Atmosférica.
- b) Residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Evaluación de impacto ambiental.
- d) Investigación, biodiversidad y medio natural.
- e) Autorizaciones medioambientales.
- f) Redacción de Reglamentos de Medio Ambiente.
- g) Sistemas Comunitarios de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS).
- h) Etiqueta Ecológica de la Unión Europea.

En materia de vías públicas:

- a) Gestión del Plan de Movilidad.

En materia de agricultura:

- b) Producción vegetal.
- c) Industrias agrarias.
- d) Semillas y plantas de vivero.
- e) Investigaciones agrarias.
- f) Sociedad agraria de transformación.
- g) Proyectos de construcción de granjas. Escuelas y viveros de plantas.
- h) Gestión y control técnico de las instalaciones.